

BNF P Nº 62/2024.-

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE EL CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION (CAH) Y EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO (BNF)

REUNIDOS

- (1) **CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN**, ente autárquico con personería jurídica, patrimonio, contabilidad y administración propios, regido por las disposiciones de la Ley Nº 5361/14 “DE REFORMA DE LA CARTA ORGANICA DEL CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION (CAH)” en adelante el “CAH”, con domicilio legal en Carios Nº 362 y William Richardson de la ciudad de Asunción, debidamente representado en este acto por su Presidente Ing. Agr. Amanda León Alder, nombrada por Decreto Nº 28 del 16 de agosto del 2023, del Poder Ejecutivo de la Nación; y
- (2) **BANCO NACIONAL DE FOMENTO**, persona jurídica, pública, autárquica y con autonomía, regido por la Ley 5800 del 30 de mayo de 2017 en adelante el “BANCO”, representado en este acto por el Economista **MANUEL OCHIPINTTI DALLA FONTANA** y el Licenciado **CESAR AUGUSTO VARGAS MORA** concurren al acto en nombre y representación del BANCO NACIONAL DE FOMENTO, en sus caracteres de **PRESIDENTE** y **GERENTE GENERAL** respectivamente, el primero nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación Nº 12 de fecha 15 de agosto de 2023 y el segundo designado por Resolución del Directorio del Banco Nacional de Fomento Nº 1 Acta 88 de fecha 05 de diciembre de 2023, fijando domicilio en la calle Independencia Nacional esq. 25 de mayo de la ciudad de Asunción.-----

El CAH y el “BANCO” (en adelante, conjuntamente, las Partes) se reconocen recíprocamente el interés suficiente, así como la mutua capacidad jurídica para suscribir el presente contrato y, a tal efecto,

EXPONEN:

- (A) El CAH, en cumplimiento de su objeto legal, desea ampliar el alcance de sus servicios financieros.-----
- (B) Existen nuevos canales de gestión en la prestación de servicios financieros que permiten una mayor penetración en el mercado de clientes potenciales del CAH.-----
- (C) El BANCO se halla plenamente cualificado técnica, operativa, legal y económicamente a prestar los servicios necesarios para implementar los referidos canales de gestión.-----

En consecuencia, las partes

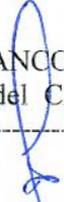
ACUERDAN

1. OBJETO DEL CONTRATO

- 1.1 El objeto del presente contrato es fijar los términos y condiciones bajo las cuales el BANCO prestará los servicios para la implementación de los nuevos canales de gestión, en interés del CAH, bajo la modalidad de “Caja Tercerizada”.-----


AMANDA B. LEÓN ALDER
Presidenta
Crédito Agrícola de Habilitación


CÉSAR AUGUSTO VARGAS MORA
Gerente General


Manuel Ochipintti
Presidente
Banco Nacional de Fomento

1.2 Mediante el servicio de “Caja Tercerizada” el CAH, en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, tiene por objeto lograr mejorar la gestión institucional y brindar servicios integrales como adecuados a las demandas de sus clientes.-----

2. LOS SERVICIOS

2.1 Los servicios objeto del presente contrato en adelante “Servicios” comprenderán principalmente:

- (I) Entrega de sumas de dinero en concepto de desembolso de préstamos a clientes del CAH, (en adelante “Cliente/s”) a través de Cajas de Ahorro normales u otra modalidad habilitada en el BANCO.
- (II) La recepción del dinero depositado por el Cliente correspondiente al pago de la cuota estipulada conforme el monto del crédito; y
- (III) La administración de los ingresos y egresos de dinero en cuenta habilitada por el CAH, abierta en el BANCO a efectos de llevar adelante la ejecución de este contrato.

2.2 El BANCO prestará los Servicios en su Casa Matriz, Sucursales y Centros de Atención al Cliente, distribuidos en todo el país, así como en comercios y agentes autorizados o corresponsales no bancarios habilitados por el BANCO.-----

2.3 Asimismo, en coordinación con el CAH, el BANCO podrá habilitar el cobro electrónico de cuotas a través del Home Banking del BNF.-----

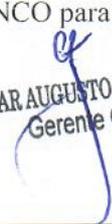
3. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CAH

3.1 Para el desarrollo del presente contrato, el CAH deberá tener una cuenta habilitada en el BNF, a fin de que de ésta sean debitados los desembolsos de los préstamos otorgados por el CAH, así como para la acreditación correspondiente por cobro de las cuotas a sus Clientes, obligándose a mantener los fondos disponibles para el servicio de desembolso.-----

3.2 El CAH se obliga a proporcionar al BANCO toda la información necesaria para la prestación efectiva de los Servicios, información que se integrará a la base de datos del BANCO a fin de proceder a la verificación de datos para el desembolso y cobro de cuotas de créditos previstos en el presente contrato.-

3.3 El CAH ejercerá el control de la ejecución, y en su caso la intervención, del presente contrato, en la persona que éste delegue (el representante) quien será la responsable de ejercer el control administrativo y contable del contrato, así como la supervisión directa del mismo, para lo cual cumplirá las siguientes funciones:

- (I) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las Partes y de los plazos pactados;
- (II) Informar a los Clientes la aprobación o rechazo de créditos o prestación de servicios y los costos que pudiera incurrir por los servicios;
- (III) Notificar oportunamente, y por escrito, incumplimientos e irregularidades que se presenten en relación al presente contrato; y
- (IV) Colaborar con el BANCO para la mejor ejecución del contrato.


CÉSAR AUGUSTO VARGAS MORA
Gerente General


AMANDA B. LEÓN ALDER
Presidenta
Crédito Agrícola de Habilitación


Manuel Ochipintti
Presidente
Banco Nacional de Fomento

3.4 El CAH designará por escrito a su representante, comunicando de igual manera al BANCO, a efectos del cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo el presente contrato.-----

4. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL "BANCO"

4.1 El BANCO realizará a favor del Cliente el desembolso del crédito, previa confirmación por parte del CAH, siempre y cuando disponga de los fondos en la cuenta habilitada en el BNF para el efecto. El CAH comunicará al BANCO el monto que deba ser desembolsado a favor del Cliente, conforme especificaciones técnicas.-----

4.2 El BANCO podrá efectuar el desembolso del crédito a favor del Cliente del CAH en la caja de ahorro habilitada y el mismo podrá disponer de los fondos a través de los canales habilitados:

- Entrega de efectivo a través de ventanillas habilitadas
- Operaciones con la tarjeta de débito
- Canales alternativos, home banking o banca WEB

4.3 El BANCO a los efectos del cobro de cuotas se obliga a recibir el dinero abonado por el Cliente del CAH, cuyo importe será informado al BANCO por el CAH mediante consulta vía WEB Service en la base de datos habilitado por el CAH. El importe recibido en concepto de cobro de cuota será acreditado en línea en la cuenta del CAH habilitada para el efecto. Se admitirán pagos parciales de cuotas.-----

4.4 El BANCO entregará un comprobante al Cliente del CAH por el pago de cuota o desembolso de préstamo, incluyendo los costos que pudiera incurrir por el servicio.-----

4.5 El BANCO, conforme a su política comunicacional, podrá identificar su local como Caja Tercerizada del CAH, con la publicidad, lemas y enseñas autorizadas previamente por el CAH. El CAH deberá obtener autorización por escrito por parte del BANCO, para publicitar este contrato y para utilizar en su publicidad el nombre del BANCO. El BANCO se reserva el derecho a denegar el uso de su nombre, marca o cualquier signo que la identifique.-----

4.6 El BANCO se obliga a permitir el acceso permanente del CAH a toda información que sea referente a la prestación de los Servicios indicados en el presente contrato a través de los informes que sean solicitados.-----

4.7 El BANCO deberá garantizar el acceso de los Clientes a los Servicios de Ventanillas de Caja, de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 13:00 horas. Cualquier cambio de horario de atención al Cliente deberá ser notificado al CAH en el plazo perentorio de 24 (veinticuatro) horas. El BANCO se obliga a emplear su máxima diligencia y responsabilidad, garantizando la atención adecuada y oportuna de la prestación de los Servicios en las condiciones y horarios acordados con el CAH.-----

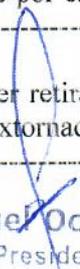
4.8 El BANCO se compromete a colaborar y buscar establecer conjuntamente con el CAH los mecanismos que aseguren el buen funcionamiento de la prestación de los Servicios, por lo cual podrán de común acuerdo y por escrito firmado por ambas partes modificar, extender, limitar o sustituir las condiciones de prestación de los Servicios, cuya entrada en vigencia no podrá ser menor a 72 (setenta y dos) horas.-----

4.9 El BANCO se obliga a suministrar la información, reportes y soportes que el CAH solicite por escrito a través de su Representante, sobre el objeto y desarrollo del presente contrato.-----

4.10 El BANCO se compromete a remitir nota de débito vía correo electrónico para luego ser retirada del BANCO en el término de 24 hs., en el caso que el pago realizado por el cliente haya sido extornado en el día o día siguiente hábil y no ingrese en la cuenta bancaria del CAH.-----


CÉSAR AUGUSTO VARGAS MORA
Gerente General


AMANDA B. LEÓN ALDER
Presidenta
Credito Agrícola de Habilitación


Manuel Ochipintti
Presidente
Banco Nacional de Fomento

- 4.11 El BANCO será el único responsable de los riesgos inherentes al manejo del efectivo que reciba de Clientes de los Servicios, debiendo adoptar las medidas que considere pertinentes para evitar cualquier dolo, así como de todos los demás riesgos asociados.-----
- 4.12 El BANCO cumplirá las instrucciones dadas por el CAH para realizar desembolsos y cobro de cuotas. El Cliente deberá recurrir al CAH, para evacuar consultas o realizar reclamos cuando no esté conforme con las instrucciones dadas por el CAH.-----

5. PAGO POR SERVICIOS

El BANCO percibirá en concepto de comisión por los Servicios prestados en el marco del presente contrato los siguientes importes:

- a) Desembolso de préstamos otorgados por el CAH: G. 4.400.- (guaraníes cuatro mil cuatrocientos), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por cada desembolso de préstamo con cargo al Cliente.
- b) Cobros en ventanilla: G. 4.400.- (guaraníes cuatro mil cuatrocientos), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por cada cuota cobrada, con cargo al Cliente.
- c) Cobros electrónicos Vía Home Banking del "BNF": G. 2.750.- (guaraníes dos mil setecientos cincuenta), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por cada cuota cobrada en el Home Banking del BNF, con cargo al Cliente.-----

El CAH queda expresamente exonerado de abonar comisión o arancel alguno por este servicio.-----

6. CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

Las Partes acuerdan que en la ejecución del presente contrato cumplirán con todas las leyes aplicables de la República del Paraguay, del departamento, del municipio, y demás leyes locales, ordenanzas, regulaciones y códigos, incluyendo el procedimiento de permisos y certificados que sean requeridos, y en especial a las normas impositivas que le afectan directamente relativas a la percepción de los servicios proveídos.-----

7. CAPACIDAD LEGAL, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

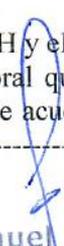
Las Partes declaran bajo fe de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que se cuenta con la capacidad legal necesaria para su celebración y que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas por la ley.-----

8. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Las Partes declaran que no existe vinculación laboral alguna entre los funcionarios del CAH y el BANCO, de tal manera que los salarios, prestaciones sociales y cualquier otra remuneración laboral que pudiera corresponder al personal que realice las actividades que constituyen el objeto del presente acuerdo serán por cuenta y cargo de cada una de las Partes.-----


AMANDA B. LEÓN ALDER
Presidenta
Crédito Agrícola de Habilitación


CÉSAR AUGUSTO VARGAS MORA
Gerente General


Manuel Ochipintti
Presidente
Banco Nacional de Fomento

9. AUTONOMÍA DEL BANCO

El BANCO se declara como una entidad con plena libertad y autonomía técnica, directa, financiera, laboral y administrativa, que actuará con sus propios recursos y para su propio beneficio, asumiendo todos los gastos y riesgos, entendiéndose que bajo ninguna circunstancia será considerado el presente contrato como una operación conjunta, sociedad de hecho, fiducia, ni agencia comercial. Tampoco será considerado el BANCO como sociedad filial, subsidiaria o vinculada, ni como grupo económico alguno ni está facultado para comprometer, representar u obligar al CAH, a excepción de lo que se puede establecer en el presente contrato o en sus modificaciones.-----

10. PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Ninguna de las Partes podrá ceder, transmitir, gravar ni negociar en forma alguna con la totalidad o parte de sus derechos u obligaciones derivadas de este contrato sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.-----

11. RENUNCIA DE DERECHOS

Ninguna renuncia al ejercicio de un derecho por una de las Partes en caso de incumplimiento de la otra Parte supone, ni debe interpretarse, como una renuncia en lo que respecta a cualquier otro incumplimiento, de naturaleza similar o diferente. En ningún caso, la falta en el ejercicio de cualquier derecho o recurso por alguna de las Partes, así como el retraso o abstención en el ejercicio de los mismos, con respecto a lo estipulado en este contrato supondrá la renuncia a dicho derecho o recurso.----

12. PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN

12.1 La nulidad de alguna de las disposiciones del presente contrato no determinará la nulidad del mismo.-----

12.2 Las Partes emplearán toda la diligencia razonable para sustituir la disposición nula por otra válida y aplicable que refleje, de la forma más ajustada posible, la voluntad de las Partes subyacente en la disposición sustituida.-----

13. CONFIDENCIALIDAD

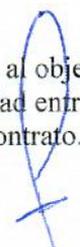
Las Partes se comprometen a guardar absoluta reserva sobre toda la información que en desarrollo del presente contrato sea dada a conocer a la otra Parte. Particularmente en lo atinente a la información comercial, contable, operativa, y de seguridad. En caso de utilizar dicha información para un fin distinto al objeto de este convenio o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizarse a la otra parte y responder por los perjuicios que su infidelidad le puede llegar a ocasionar.-----

14. ACUERDO INTEGRO

Este contrato integra la totalidad de los acuerdos y pactos entre las Partes con respecto al objeto principal del mismo, sustituyendo a cualquiera otros acuerdos o pactos suscriptos con anterioridad entre las Partes, verbales o escritos, que quedan sin efecto a partir del día de suscripción del presente contrato.-----


CÉSAR AUGUSTO VARGAS MORA
Gerente General


AMANDA B. LEÓN ALDER
Presidenta
Credito Agrícola de Habilitación


Manuel Ochipintti
Presidente
Banco Nacional de Fomento

15. VIGENCIA Y CAUSALES DE TERMINACIÓN

- 15.1 Salvo que otra cosa se indique de forma expresa en el presente contrato, el mismo tendrá una duración de 5 (cinco) años, renovable por iguales periodos sucesivamente. Si no se renueva el plazo de vigencia del contrato, las Partes no tendrán nada que reclamarse por tal motivo. Adicionalmente, podrá darse su terminación por alguna de las siguientes causas: (I) Por acuerdo unánime entre las Partes; (II) Por vencimiento del plazo estipulado o de cualquier de sus prórrogas; (III) Por decisión unilateral de una de las partes, con o sin justa causa, mediante comunicación escrita a la otra parte, con una de antelación treinta (30) días corridos. Dentro de este plazo, el BANCO deberá completar cualquier trabajo asignado y/o planificado durante el periodo notificado acordado con los términos y condiciones de este contrato. En caso de producirse la rescisión anticipada conforme lo dispuesto en este punto, la misma será sin responsabilidad y sin indemnización alguna; o (IV) por incumplimiento de los deberes y obligaciones estipulados en el presente convenio.-----
- 15.2 Con posterioridad a la extinción o rescisión del contrato por cualquier motivo, las Partes deberán devolver cualquier documentación u otro bien que sean propiedad de la otra y que hayan estado temporalmente en su posesión.-----
- 15.3 Tras la terminación de este contrato, lo estipulado en el mismo salvo las cláusulas 13 (Confidencialidad), 20 (Notificaciones) y 24 (Ley Aplicable y Jurisdicción), dejará de tener efecto salvo en lo que se refiere a obligaciones pendientes o reclamaciones anteriores que puedan haber surgido entre las Partes.-----

16. RENDICION Y CONCILIACION DE CUENTAS

El CAH recibirá por medios electrónicos los informes generados como consecuencia de las operaciones realizadas en el marco de este contrato, pudiendo solicitar a efectos de conciliación, copias de los comprobantes de cobro de cuotas, desembolsos de préstamos u otros que pudieran generarse en el marco del presente contrato; siempre dentro del periodo legal de cinco años.-----

El BANCO, no será responsable de los cobros de cuotas o desembolsos de préstamos incorrectos como consecuencia de errores o deficiencias de las informaciones emitidas por la CAH.-----

El CAH controlará las informaciones y documentos proveídos por el BANCO, en consecuencia, teniendo coincidencia se considerará aprobado el servicio; caso contrario, el CAH comunicará por escrito al BANCO en el plazo de 15 (quince) días de la fecha de recepción de informaciones y/o documentos las observaciones objetadas. En caso que el BANCO encuentre justificado el reclamo, procederá al ajuste correspondiente en un plazo de hasta 15 (quince) días hábiles.-----

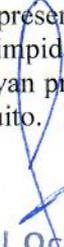
17. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Ninguna de las Partes estará obligada en los términos del contrato, por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles de fuerza mayor o caso fortuito.-----

En estos casos se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones. Cuando se presentan circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, se deberán comunicar por escrito al CAH, dentro de los cinco (5) días siguientes a los hechos sucedidos. Para los efectos de la presente cláusula, el término "fuerza mayor" significa todo acontecimiento, hecho o circunstancia que impida a una de las partes el cumplimiento de sus obligaciones, siempre que se deba a causas que se hayan producido sin el concurso, sin negligencia o culpa de la parte que alega la fuerza mayor o el caso fortuito. Para que se


CÉSAR AUGUSTO VARGAS MORA
Gerente General


AMANDA LEÓN ALDER
Presidenta
Credito Agrícola de Habilitación


Manuel Ochipintti
Presidente
Banco Nacional de Fomento

reconozca el hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito deberán concurrir además los siguientes factores: (i) que el hecho que origina no sea imputable a la parte que lo alega, (ii) no haber ocurrido con culpa de la parte que la alega sin la cual no se habría producido el incumplimiento contractual, (iii) ser irresistible en sentido de que no haya podido ser impedido, es decir, que coloque a la parte que la alega en la imposibilidad absoluta de cumplir la obligación, (iv) haber sido totalmente imprevisible, es decir, que no haya sido o suficientemente probable para que las partes hubieren podido de manera razonable precaverse contra él.-----

18. MODIFICACIONES O ENMIENDAS

El presente contrato sólo podrá modificarse mediante el acuerdo escrito de las Partes.-----

19. NOTIFICACIONES

19.1 Toda notificación o comunicación que deba enviarse en virtud de este contrato deberá realizarse por escrito, con la firma de la parte remitente, y se considerará recibida a partir de la recepción del documento, cuya vigencia, dependiendo del concepto y que no correspondan a BNF plazos establecidos en cláusulas anteriores, no podrá ser menor a las 72 (setenta y dos) horas.-----

19.2 A los efectos de notificaciones, cada una de las Partes podrá variar las direcciones indicadas en el encabezamiento de este contrato, comunicándolo por escrito a la otra, en la forma indicada en la cláusula anterior.-----

20. GASTOS Y COSTES

Salvo que expresamente se indique lo contrario en cualquier disposición de este contrato, cada Parte pagará sus propios costes y gastos en relación con las negociaciones, preparación y ejecución del presente contrato y de las operaciones contempladas en el mismo.-----

21. PROGRAMA INFORMÁTICO

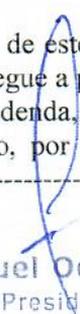
Las Partes desarrollarán cada una por su cuenta los programas informáticos internos necesarios para llevar adelante los Servicios en el marco del presente contrato. Es responsabilidad del "BNF" la inviolabilidad de la información presente en el sistema informático y de todos aquellos sistemas que utilice para el objeto del presente contrato, los cuales tendrán el carácter de confidencial conforme la cláusula Décimo Tercera. El "BNF" no es responsable por las informaciones cargadas y/o proporcionadas por el "CAH", para el pago a través del sistema de WEB SERVICE, en el marco del presente contrato.-----

22. ANEXOS

Los Anexos I y II, firmados en el presente acto por las Partes, forman parte integral de este contrato y por lo tanto es vinculante. De igual manera, cualquier cambio y/o modificación que llegue a producirse a partir de la fecha, a los términos del presente contrato tendrá carácter de Anexo o Adenda, en su caso, previo acuerdo entre las partes y formará parte del presente documento, debiendo, por ende, estar, indefectiblemente, firmado por todas las partes intervinientes.-----


CÉSAR AUGUSTO VARGAS MORA
Gerente General


AMANDA B. LEÓN ALDER
Presidenta
Credito Agrícola de Habilitación

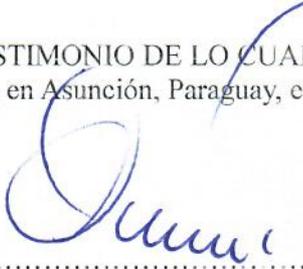

Manuel Ochipintti
Presidente
Banco Nacional de Fomento

23. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

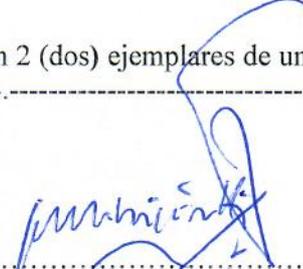
23.1 Este contrato se registrará e interpretará de conformidad con la legislación paraguaya.-----

23.2 Eventuales divergencias o controversias derivadas del presente Contrato, serán resueltas mediante conciliación entre las Partes. En el caso de que no sea posible, las partes elegirán los Tribunales de la Jurisdicción Civil y Comercial de la Ciudad de Asunción, para dirimir cualquier cuestión.-----

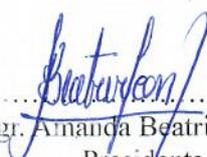
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes firman este contrato en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y efectos, en Asunción, Paraguay, el 01.- de abril.- de 2024.-----



Lic. César Augusto Vargas Mora
Gerente General
Banco Nacional de Fomento



Econ. Manuel Ochipintti Dalla Fontana
Presidente
Banco Nacional de Fomento



Ing. Agr. Amanda Beatriz León Alder
Presidenta
Crédito Agrícola de Habilitación